

SENTENCIA NRO. 006

**SOLICITANTES. LEONARDO PÉREZ DUQUE
Y MARTA JANETH MARIN RESTREPO
RADICADO. 171743184001202100309**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, quince de febrero de dos mil veintidós.

I.- OBJETO DE LA DECISION:

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por **LEONARDO PÉREZ DUQUE y MARTA JANETH MARÍN RESTREPO.**

II.- CUESTION PLANTEADA

Los citados cónyuges solicitan de consuno se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, celebrado el 12 de febrero de 2007 en la Parroquia San Antonio de María Claret de Manizales y registrado en la Notaría Segunda de esa ciudad, bajo el indicativo serial 7583499.

III.- ANTECEDENTES

Asignada por reparto la demanda a este despacho recibió su admisión el 24 de diciembre del año 2021, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo

proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

I V.- CONSIDERACIONES

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderada judicial, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibídem, y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas, donde se certifica que bajo el indicativo serial No. 7583499 aparece inscrito el matrimonio de los señores **LEONARDO PÉREZ DUQUE y MARTA JANETH MARÍN RESTREPO.**

3.- El artículo 5º de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“ El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.
“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso”.
(Subrayado fuera de texto).

4.-Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1ª de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9 el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin al matrimonio católico que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 el Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos.

Consecuencialmente el Despacho procederá a decretar la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico celebrado por los señores **LEONARDO PÉREZ DUQUE y MARTA JANETH MARÍN RESTREPO**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial.

Ese acuerdo sobre alimentos, residencia, patria potestad, cuidado personal del hijo común y régimen de visitas, así como el estado en que se halla la sociedad conyugal, que

el Despacho encuentra ajustado a derecho, abre paso a las súplicas de la demanda.

CONCLUSIÓN

Consecuencialmente el Despacho procederá a decretar la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico celebrado por los señores **LEONARDO PÉREZ DUQUE y MARTA JANETH MARÍN RESTREPO**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial y aprobará el acuerdo celebrado respecto de su hijo menor de edad **SIMÓN PÉREZ MARÍN**.

DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado por los señores **LEONARDO PÉREZ DUQUE y MARTA JANETH MARÍN RESTREPO**, el 12 de febrero de 2007 en la Parroquia San Antonio de María Claret de Manizales y registrado en la Notaría Segunda de esa ciudad, bajo el indicativo serial 7583499, ambos mayores de edad y vecinos de este municipio, e

identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.146.243 y 30.392.659.

SEGUNDO: DISPONE que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

TERCERO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los esposos **PÉREZ- MARIN**.

CUARTO: APRUEBA el acuerdo de los consortes, respecto de su hijo **SIMÓN PÉREZ MARÍN**, así:

a-El cuidado personal del menor **SIMÓN PÉREZ MARÍN**, será ejercida por su señora madre **MARTA JANETH MARÍN RESTREPO**.

b-La patria potestad quedará en cabeza de ambos padres.

c- AL señor **LEONARDO PÉREZ DUQUE** le corresponde una cuota mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) acordada de común acuerdo, tal como se ha venido surtiendo con anterioridad a la realización de la Cesación de los Efectos Civiles, y que se seguirá generando con posterioridad a éste, y la señora **MARTA JANETH MARÍN RESTREPO**, cumplirá con el resto de las obligaciones necesarias para el desarrollo integral de su hijo, asegurándole la diversión, educación y demás obligaciones para el adecuado progreso de su hijo.

d. El señor **LEONARDO PÉREZ DUQUE** podrá visitar a su hijo **SIMÓN PÉREZ MARÍN**, cuantas veces lo deseen éstos, respetándose el horario establecido entre las 8:00 y las 9:00 p.m.

Las festividades navideñas serán compartidas con el hijo, así: Los días 7 y 8 de diciembre con su madre, el 24 de diciembre lo pasará con el padre, el 31 de diciembre con la madre; el día del padre con éste, y el de la madre con la señora MARTA JANETH; las vacaciones las pasará como siempre se ha hecho en la casa de la madre, sin coartar la posibilidad que pase tiempo demás con su padre para viajes o actividades que garanticen la felicidad y el desarrollo de las garantías del menor.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Serial Nro. 7583499 de la Notaría Segunda de Manizales, Caldas, en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios que allí se lleva. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia de esta decisión.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Cesar Augusto Cruz Valencia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78a0d8a306cd64493579a864f967e2db39633b3392422d7a46ddbe6f37fa79ba

Documento generado en 16/02/2022 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>